



Referencia	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Radicado	88-001-40-03-001-2011-00152-01
Demandante	Elizabeth Forbes Christopher
Demandado	Alex, Jorge, Bonigine, Epsi Carola, Anita, Susana, Judith Guedes y Vionilda Christopher Bernard y Herederos Determinados de la finada Julia Antonia Bernard Pomare de Christopher y Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	052

Sería del caso, proceder al impulso del proceso, pero se observa que se hace necesario, previamente a ello, prorrogar la competencia para continuar con el trámite procesal de rigor.

Dada la complejidad del asunto que concita nuestro interés, el cual requiere de un especial análisis por parte del juzgado, considera esta célula de la judicatura que el término de 6 meses es insuficiente para adoptar la decisión en segunda instancia que en derecho corresponde máxime que, cuando el proceso llegó a la secretaría del despacho existían otros asuntos en turno.

En este punto, se especifica que, durante el transcurso del presente proceso han acaecido situaciones como el deficiente servicio de internet.

Así las cosas, resulta procedente, dar aplicación al inciso 5º del Art. 121 del C.G.P., donde se establece que: “...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Prorrogar por seis (6) meses el termino para resolver la presente instancia.

Notifíquese.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. _04_ del

____03/marzo/2023_.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.